



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO
EN FLORIRABLANCA**

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ALVARO LARROTA GÓMEZ

ACCIONADO: ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA Y BANCO INMOBILIARIO

DERECHO: DEBIDO PROCESO, DEFENSA

AVOCAMIENTO: MARZO 15 DE 2022

RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00035

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E.S.D.

ALVARO LARROTA GOMEZ, varón mayor de edad y vecino de Floridablanca, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.202.828 de Bucaramanga. Con lugar para notificaciones en la urbanización lagos V Etapa torre 17 apartamento 102 del municipio de Floridablanca, con correo electrónico augustorodriguez0806@gmail.com , teléfono 301-2243-884 en mi condición de representante legal de l CLUB BUCARICA, ente legalmente constituido y domiciliado en Floridablanca, , presento acción de tutela contra el alcalde municipal de Floridablanca y EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, representado legalmente por su gerente señor JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA, ambos mayores de edad y vecinos de Floridablanca, quienes podrán ser notificados en la secretaria general de la alcaldía ubicada en el palacio municipal de Floridablanca ubicado en la calle 5 N. 8- 25 del citado municipio, por violación al debido proceso y al derecho de la defensa, violación de la ley, desconocimiento a sentencia judicial , a una vida digna, a la celebración debida de contratos con el estado, la cual se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. El club bucarica mediante escritura pública número 602 del 16 de septiembre de 1987 de la notaria única de girón, constituyo contrato de comodato por el termino de noventa y nueve años - 99- con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL** , el cual a la fecha se encuentra transitando en el término estipulado, sobre un predio ubicado en el municipio de Floridablanca, identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-0030-815 de la oficina de registro de II.PP. de Bucaramanga.
2. El señalado comodato fue demandado en acción de restitución de inmueble por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL**, contra el CLUB BUCARICA, proceso que fue ventilado ante el tribunal administrativo de Santander en proceso radicado mediante el número 2002-0713-00 , el cual mediante sentencia del 27 de marzo de 2009 , negó las pretensiones de la demanda , dando la razón al CLUB BUCARICA, copia de la cual allego con el presente escrito.
3. El club bucarica, en sus instalaciones tiene una cancha de futbol la cual de manera ilegal la estas utilizando **EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, ordenando sea ocupada por terceros sin nuestro consentimiento, , ente que depende exclusivamente de la alcaldía municipal del este señalado, imparte órdenes y permisos para la misma, violando de manera ilegal la tenencia que tiene el club del señalado terreno, y abusando del poder que le da ser ente municipal, como si fuera el titular de dominio del bien anotado, tal

- como el mismo ente lo anota en respuesta dada a un derecho de petición formulado, de fecha 3 de marzo de 2022, que con este escrito allego.
4. De manera absolutamente irresponsable, el director de la tutelada entidad, acomoda la ley a sus propios caprichos, cuando todo lo que allí señala no corresponde a la verdad, pues dentro de los señalamientos de que trata el art 1602 del C.C. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
 5. El señalado ente, indica que ellos tiene la potestad de hacer lo que hacen, pues la norma en que se soportó el comodato hoy no existe, y por ende el mismo está terminado, es decir, desconoce integralmente tanto el fallo del tribunal proferido como el contrato celebrado por escritura pública, con fecha anterior a la norma que la entidad señala, y no es este el regulador de las situaciones jurídicas que hoy acontecen, pues nada tiene que ver con el señalado predio.
 6. Como consecuencia del desconocimiento de los derechos que están violando por vías de hecho, debe este despacho ordenar a los tutelados, cesen de manera inmediata en sus acciones ilegales, y se les haga saber que por disposición de la misma ley, no pueden ingresar ni ellos ni autorizar a terceros el ingreso a nuestro predio, mientras esté vigente el contrato de comodato celebrado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

RTÍCULO 1602 Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Sentencia T-229/16

Esta Corporación ha manifestado que en excepcionales casos es procedente la acción de tutela como mecanismo definitivo respecto de relaciones contractuales, cuando el afectado se encuentra en situación de indefensión, o cuando el accionante carece en la relación negociar de medios de defensa, "entendidos éstos como una asimetría de poderes tal" que "no está en condiciones materiales de evitar que sus derechos sucumban ante el poder del más fuerte".

En materia contractual, la Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso debe ser observado teniendo en cuenta que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben estar orientadas al cumplimiento de los fines estatales y constitucionales, y en consecuencia, dichos negocios jurídicos están al servicio del interés general y no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. En esta medida, constituye parte integral del respeto al debido proceso de los contratistas que las actuaciones contractuales respondan a un interés general.

MEDIOS PROBATORIOS

- 1- Copia del certificado de existencia y representación del club bucarica.

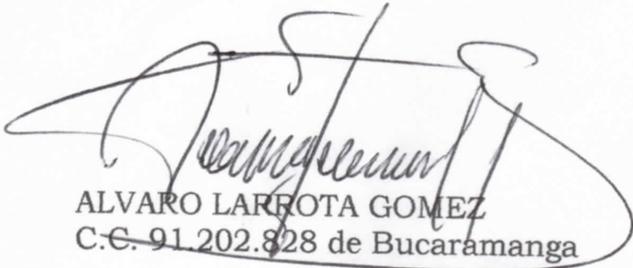
- 2- Copia del certificado de tradición del bien.
- 3- Copia de la sentencia proferida por el tribunal administrativo de Santander en proceso radicado mediante el número 2002-0713-00 , el cual mediante sentencia del 27 de marzo de 2009 , negó las pretensiones de la demanda , dando la razón al CLUB BUCARICA.
- 4- Copia de la escritura pública mediante la cual se constituyó el contrato de comodato.
- 5- Copia de la comunicación de fecha 3 de marzo de 2022 mediante la cual el ente tutelado, responde nuestro derecho de petición.
- 6- Copia del derecho de petición formulado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la urbanización lagos V Etapa torre 17 apartamento 102 del municipio de Floridablanca, con correo electrónico augustorodriguez0806@gmail.com , teléfono 301-2243-884

El alcalde municipal de Floridablanca y EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, podrán ser notificados en la secretaria general de la alcaldía ubicada en el palacio municipal de Floridablanca ubicado en la calle 5 N. 8- 25 del citado municipio

Atentamente,



ALVARO LARROTA GOMEZ
C.C. 91.202.828 de Bucaramanga



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela recibida a través del correo electrónico proveniente de la Oficina Judicial (Reparto) de esta ciudad. Se radica con el número 2022-25.

Bucaramanga, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

JHON ALEXANDER JAIME CÁRDENAS

Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ALVARO LARROTA GÓMEZ.

ACCIONADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA y BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA.

RADICADO: 2022-25

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor *ALVARO LARROTA GÓMEZ*, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.828 de Bucaramanga, quien actúa en nombre propio, siendo accionadas las entidades ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA y BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA.

Sería del caso avocar el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor *ALVARO LARROTA GÓMEZ*, si no fuera porque se carece de competencia para ello. En efecto, el artículo 1, del Decreto 1382 de 2000, dispone: "*Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, (...)*"

En el mismo sentido, el artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y posteriormente por el Decreto 333 de 2021 en su artículo 1º, señala respecto al reparto de acciones de tutela lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, (...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta el escrito de tutela, se tiene que el señor *ALVARO LARROTA GÓMEZ*, se encuentra domiciliado en la Urbanización Lagos V Etapa torre 17 apartamento 102 del municipio de Floridablanca, así mismo, las entidades accionadas poseen su domicilio en dicho municipio, por lo tanto, conforme a la normatividad vigente que rige el reparto de las acciones de tutela, se observa que la presunta violación o amenaza que motivó la acción constitucional ocurre en Floridablanca (Santander) y es allí donde se producirán los efectos añorados por el accionante.



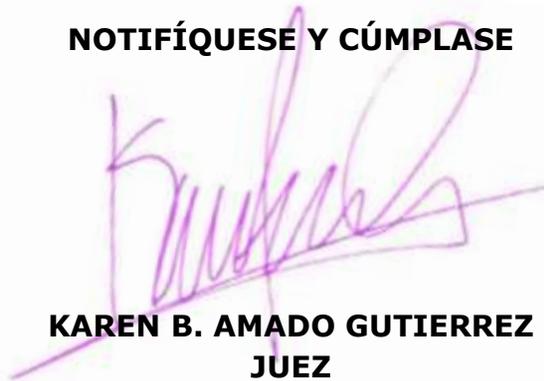
Por las razones esbozadas anteriormente, se considera que será competente para conocer de las presentes diligencias el JUEZ MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (Santander) por competencia territorial.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, actuando en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **ORDENA REMITIR** el expediente para que sea sometido a reparto ante el JUEZ MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (Santander), a fin que conozca la presente acción de tutela.

Comuníquese a la parte interesada conforme lo señalado por el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho No. 1069 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.2.1, Parágrafo 1, modificado por el Decreto 333 de 2021 artículo 1.

En el evento de no compartir estos planteamientos se le propone desde ya colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN B. AMADO GUTIERREZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

*~

Fecha : 11/mar./2022

Página

1

CORPORACION GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Jueces Constitucionales Municipales CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 028 88350 11/03/2022 2:51:49PM

JUZGADO PRIMERO PENAL MPAL.-GARANT.

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO SUJETO PROCESAL
91202828 ALVARO LARROTA GOMEZ 01 *~

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או שירותים אחרים. המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או שירותים אחרים.

SALACAP_26

CUADERNOS 1

PCrepartO

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TUTELA EN LINEA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO

CARTA

CÓDIGO	AP-AI-RG-110
VERSIÓN	11
FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
PÁGINA	Página 1 de 1

LA OFICINA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO
Previo examen del expediente y a solicitud de
ÁLVARO LARROTA GÓMEZ

CERTIFICA

Que conforme a la información que reposa en esta dependencia, por resolución número 221 (5 de octubre) de 1979, el Gobernador de Santander concedió personería jurídica a la entidad denominada CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA, con domicilio en el municipio de Floridablanca.

Que por resolución número 06707 (21 de septiembre) de 2020, el Gobernador de Santander inscribió y reconoció a ÁLVARO LARROTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.202.828 expedida en Bucaramanga, como Presidente y representante legal de la entidad denominada CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA, con domicilio en el municipio de Floridablanca, para período de dos (2) año (s) contado (s) a partir del 23 de agosto de 2020.

Al original se le adhieren estampillas pro desarrollo, pro electrificación y cultura por valor de \$82.390.

Que de conformidad con sus estatutos es esta una entidad sin ánimo de lucro.

Bucaramanga, 08 MAR 2022

OSCAR RENE DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica del Departamento

Proyectó Edgardo Salazar M.





CARTA

LA OFICINA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
PERSONERIA JURIDICA, MODIFICACIONES Y REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADA

Se certifica que el presente documento es copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Oficina Juridica del Departamento de Santander, en el expediente No. 2502200155034, con fecha de expedición el día 15 de mayo de 2012.

Este documento fue expedido en la ciudad de Bucaramanga, a los 15 días del mes de mayo de 2012, por el funcionario de la Oficina Juridica del Departamento de Santander, en el cargo de Asesor Jurídico, Sr. ANIBAL LÓPEZ GÓMEZ, quien se encuentra en el archivo de la Oficina Juridica del Departamento de Santander, en el expediente No. 2502200155034, con fecha de expedición el día 15 de mayo de 2012.

En fe de lo anterior, se expide el presente documento con el presente fin.

Este documento fue expedido en la ciudad de Bucaramanga, a los 15 días del mes de mayo de 2012.

ANIBAL LÓPEZ GÓMEZ
Asesor Jurídico
Oficina Juridica del Departamento de Santander

Trámite



Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudos de Estampillas Recibo N° 2502200155034

PRO DESARROLLO \$8.300
PRO ELECTRIFICACIÓN \$33.300
PRO CULTURA \$33.300

RESOLUCIÓN QUE EXPIDA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA CONCEDER PERSONERIA JURIDICA, MODIFICACIONES Y REFORMAS DE ESTATUTOS

Con destino a: Gobernación de Santander - BUCARAMANGA

Tipo de Tax: C.C.
Nombre: ANIBAL LÓPEZ GÓMEZ
Dirección:
Número: 91202828
Teléfono:

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARIFICA

Total Estampillas \$74.900
Origen: 012 \$7.490
Total a Pagar \$82.390



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220308943955899737

Nro Matrícula: 300-30815

Página 1 TURNO: 2022-300-1-51375

Impreso el 8 de Marzo de 2022 a las 11:28:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: FLORIDABLANCA VEREDA: FLORIDABLANCA

FECHA APERTURA: 15-05-1979 RADICACIÓN: 79-4749 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1979

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNOS TERRENOS, CON UN AREA DE SETECIENTOS NOVENTA Y TRESMIL CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (793.057 MTRS), ALINDERADO ASI: "PARTIENDO DE PUNTO 1 DEL PLANO QUE SE PROTOCOLIZA EN ESCALA 1:2000 DE FECHA NOVIEMBRE /74 SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N-11 W Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 185.00 METROS HASTA AL PUNTO 101. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N-57 GRADOS W Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 70.00 METROS HASTA EL PUNTO 102. DE ESTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N-17 GRADOS W Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 65.00 METROS HASTA EL PUNTO 33, LINDANDO EN PARTE CON TERRENOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL Y EN PARTE CON TERRENOS DEL SEÑOR JUAN GARCIA. DEL PUNTO 33 SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N-59 GRADOS E Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 95.00 METROS HASTA EL PUNTO 103. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N-80 GRADOS E Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 48.00 METROS HASTA EL PUNTO 104. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO DE N-38 GRADOS E Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 33.00 METROS HASTA EL PUNTO 105. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N74 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 70.00 METROS HASTA EL PUNTO 106. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO S-59 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 28.00 METROS HASTA EL PUNTO 107. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO S-9 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 30.00 METROS HASTA EL PUNTO 108. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N-59 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 34.00 METROS HASTA EL PUNTO 32. DE STE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N-59 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 20.00 METROS HASTA EL PUNTO, DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N-24 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 68.00 METROS HASTA EL PUNTO 110. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N-52 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 54.00 METROS HASTA EL PUNTO 111. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N-36 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 94.00 METROS HASTA EL PUNTO 31, LINDANDO DESDE EL 33 HASTA EL PUNTO 31 CON TERRENOS DEL BARRIO LA CUMBRE, DEL PUNTO 31 SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO S-27 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 120.00 METROS HASTA EL PUNTO 112. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO S-41 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 73.00 METROS HASTA EL PUNTO 113. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO S-11 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 26.00 METROS HASTA EL PUNTO 114. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO S-31 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 125.00 METROS HASTA EL PUNTO 115. DE STE PUNTO SE SIGUE POR LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA SURATOQUE AGUAS ARRIBA EN UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 153.00 METROS HASTA EL PUNTO 29 DE STE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO S-66 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 23.00 METROS HASTA EL PUNTO 116. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO S-85 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 83.00 METROS HASTA EL PUNTO 117. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N6 GRAODS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 80.00 MERTOS HASTA EL PUNTO 118. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO S-85 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 62.00 METROS HASTA EL PUNTO 119. DE STE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N-25 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 58.00 METROS HASTA EL PUNTO 26. DE STE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO S-68 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 25.00 METROS HASTA EL PUNTO 120. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO S-42 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA DE 18.00 METROS HASTA EL PUNTO 121. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO S-75 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 48.00 METROS HASTA EL PUNTO 122. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON ROMBO APROXIMADO N-68 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 52.00 METROS HASTA EL PUNTO 123. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO S-53 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 43.00 METROS HASTA EL PUNTO 25. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N-27 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 30.00 METROS HASTA EL PUNTO 124, LINDANDO DESDE EL PUNTO 31 HASTA EL PUNTO 124, CON TERRENO DE LA SEÑORA ELVIA GONZALEZ DE VESGA Y LA HACIENDA SURATOQUE. DEL PUNTO 124 SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO S-43 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 417.00 METROS HASTA EL PUNTO 125, LINDANDO EN 400.23 METROS, CON LA HACIENTA BUCARICA PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES Y EN 16.87 METROS, CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE ACUASUR. DEL PUNTO 125 SE SIGUE CON RUMBO A PROXIMADO S-54 GRADOS W. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 30.00 METROS HASTA EL PUNTO 126. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO S-27 GRADOS W. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 81.00 METROS HASTA EL PUNTO 127. DE STE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO S-42 GRADOS E. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 70.00 METROS HASTA EL PUNTO 13. DE ESTE PUNTO SE SIGUE RUMBO APROXIMADO S-49 GRADOS W. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 246.00 METROS HASTA EL PUNTO 128, LINDANDO DESDE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220308943955899737

Nro Matrícula: 300-30815

Pagina 2 TURNO: 2022-300-1-51375

Impreso el 8 de Marzo de 2022 a las 11:28:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EL PUNTO 125 HASTA EL PUNTO 128, CON TERRENOS DE TERCEROS. DEL PUNTO 128 SE SIGUE POR LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA RIO FRIO AGUAS ABAJO EN UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 1.578.00 METROS HASTA EL PUNTO 129, LINDANDO EN TODA SUS EXTENSION CON TERRENOS DEL DOCTOR USCATEGUI, HACIENDA EL LIMON, TERRENOS DE LA COMPAÑIA DE TABACO Y TERRENOS DE PRIPIEDAD DE LAS SEVORITAS GUTIERREZ. DEL PUNTO 129 SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N-19 GRADOS W. Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 53.00 METROS HASTA EL PUNTO 130. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N-19 GRADOS W Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 53.00 METROS HASTA EL PUNTO 130. DE ESTE PUNTO SE SIGUE CON RUMBO APROXIMADO N-0 GRADOS Y UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 81.00 METROS HASTA EL PUNTO 131. DE ESTE PUNTO SE SIGUE POR LA MARGEN DE RECHA DE LA QUEBRADA SORATOQUE AGUAS ARRIBA EN UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 168.00 METROS HASTA EL PUNTO 1 PUNTO DE PARTIDA, LINDANDO DESDE EL PUNTO 129 HASTA EL PUNTO 1, CON TERRENOS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL." SEGUN ESCRITURA N. 261 DE 1.980 MUNICIPIO: FLORIDABLANCA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

MANTILLA DE ARANGO HERSILIA ADQUIRIO EN UN GLOBO MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TITULOS: 1- EN EL JUICIO DE SUCESION DE SORZANO DE MANTILLA PAULINA, DECIDIO EN EL JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EN ESTA OFICINA EL 5 DE DICIEMBRE DE 1941, EN EL LIBRO 1. TOMO 1. C.M. PARTIDA 67 Y PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, EL 16 DE DICIEMBRE DE 1941, BAJO ESCRITURA N. 1434, FUE INVENTARIADO CON UN AVALUO DE \$ 44.000.00 ESE GLOBO Y FUE ADJUDICADO ASI: AL CONYUGE SOBREVIVIENTE MANTILLA ALBERTO, A TITULO DE GANANCIALES, UNA CUOTA PARTE EQUIVALENTE A \$21.920.00 Y PARA PAGO DE DEUDAS, UNA CUOTA PARTE DE \$11.080.00 Y A FAVOR DE MANTILLA DE ARANGO HERSILIA, COMO HIJA Y HEREDERA LEGITIMA DE LA CAUSANTE UNA CUOTA PARTE DE \$11.000.00 EN RELACION CON ESTE AVALUO. LA HIJUELA DE LA HEREDERA MANTILLA DE ARANGO HERSILIA FUE REGISTRADA TAMBIEN EL 15 DE JULIO DE 1942, A LA PARTIDA 648 DEL LIBRO 1. TOMO 1. PAR. LA CARTILLA DE ADJUDICACION DE MANTILLA ALBERTO EN EL JUICIO SUCESORIO DE SORZANO DE MANTILLA PAULINA, FUE TAMBIEN REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 16 DE JULIO DE 1942, A LA PARTIDA 650 DEL LIBRO 1. TOMO 1. PAR. 2- EN EL JUICIO DE SUCESION DE MANTILLA ALBERTO, DECIDIDO EN EL JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1947, EN EL LIBRO 1. TOMO 2. C.M. PARTIDA 74, Y PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA EL 3 DE AGOSTO DE 1948, BAJO ESCRITURA N. 2220, LE FUERON ADJUDICADA A LA HEREDERA MANTILLA DE ARANGO HERSILIA, LAS CUOTAS PARTES QUE EL CAUSANTE TENIA EN ESE GLOBO, ADQUIRIDAS SEGUN EL NUMERAL 1- QUE ANTECEDE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) "BUCARICA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-12-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3467 DEL 09-12-1974 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$7,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220308943955899737

Nro Matrícula: 300-30815

Página 3 TURNO: 2022-300-1-51375

Impreso el 8 de Marzo de 2022 a las 11:28:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANTILLA ARANGO HERSILIA

A: "INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL"

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-02-1980 Radicación: 03278

Doc: ESCRITURA 261 DEL 04-02-1980 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION JURISDICCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-02-1980 Radicación: 03875

Doc: ESCRITURA 3902 DEL 13-12-1979 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL PRIMER SECTOR 3.936.24 METROS 2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-02-1980 Radicación: 4357

Doc: ESCRITURA 438 DEL 18-02-1980 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL CUARTO SECTOR .7.995 MTRS.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-12-1980 Radicación: 04471

Doc: ESCRITURA 138 DEL 18-02-1980 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL 3. SECTOR 5.369.44 METROS 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-03-1980 Radicación: 05825

Doc: ESCRITURA 378 DEL 18-02-1980 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL 2.SECTOR,4.032.87 MTS.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: "INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL."

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-03-1980 Radicación: 06350

Doc: ESCRITURA 525 DEL 14-03-1980 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220308943955899737

Nro Matrícula: 300-30815

Pagina 86 TURNO: 2022-300-1-51375

Impreso el 8 de Marzo de 2022 a las 11:28:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 406 Fecha: 13-03-1987 Radicación: 716420

Doc: ESCRITURA 94 DEL 27-02-1987 NOTARIA DE GIRON

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 IDENTIFICACION LOTE DE 11.100 METROS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 407 Fecha: 13-03-1987 Radicación: 7164

Doc: ESCRITURA 94 DEL 27-02-1987 NOTARIA DE GIRON

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 IDENTIFICACION LOTE DE 15.670.00 MTS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: "INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 408 Fecha: 23-09-1987 Radicación: 28340

Doc: ESCRITURA 602 DEL 16-09-1987 NOTARIA DE GIRON

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 510 COMODATO (LOTE DE 27.673.33 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA

ANOTACION: Nro 409 Fecha: 09-10-1987 Radicación: 30151

Doc: ESCRITURA 3624 DEL 28-09-1987 NOTARIA 4. DE GIRON

VALOR ACTO: \$311,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 72.00 MTS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: AVILA DE PALOMINO LUCILA

A: PALOMINO JORGE

ANOTACION: Nro 410 Fecha: 28-10-1987 Radicación: 32061

Doc: ESCRITURA 724 DEL 23-10-1987 NOTARIA DE GIRON

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 510 COMODATO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CLUB DE LEONES DE FLORIDABLANCA

ANOTACION: Nro 411 Fecha: 24-02-1997 Radicación: 1997-10028

Doc: RESOLUCION 0601 DEL 12-11-1996 INURBE DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220308943955899737

Nro Matrícula: 300-30815

Pagina 87 TURNO: 2022-300-1-51375

Impreso el 8 de Marzo de 2022 a las 11:28:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS TRANSFERENCIA DE DOMINIO LOTE DE 3.730 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE" ANTES ICT

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

X

ANOTACION: Nro 412 Fecha: 11-05-1999 Radicación: 1999-21949

Doc: RESOLUCION 082 DEL 10-05-1999 INURBE DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS TRANSFERENCIA DE DOMINIO LOTE DE 12.088.45 MTS2, (D.TO. 1565/96)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INURBE - INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL-ITC.

X

ANOTACION: Nro 413 Fecha: 15-02-2001 Radicación: 2001-5371

Doc: RESOLUCION 048 DEL 06-02-2001 INURBE DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS TRANSFERENCIA DE DOMINIO (DCTO. 1958 DE 30-10-96)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL I.C.T.

X

ANOTACION: Nro 414 Fecha: 15-02-2001 Radicación: 2001-5374

Doc: RESOLUCION 050 DEL 08-02-2001 INURBE DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS TRANSFERENCIA DE DOMINIO (DCTO. 1958 DE 30-10-96)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL I.C.T.

X

ANOTACION: Nro 415 Fecha: 12-08-2005 Radicación: 2005-34846

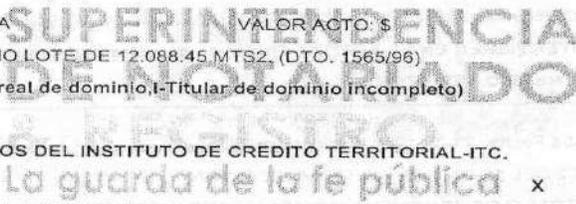
Doc: ESCRITURA 1022 DEL 16-08-1983 NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES LOTE DE 840 M2; LOTE DE 21.603.90 M2 Y 1.042 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220308943955899737

Nro Matrícula: 300-30815

Página 88 TURNO: 2022-300-1-51375

Impreso el 8 de Marzo de 2022 a las 11:28:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 416 Fecha: 16-08-2005 Radicación: 2005-34973

Doc: ESCRITURA 1060 DEL 22-05-1986 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES LOTE DE 3026.21 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

X

ANOTACION: Nro 417 Fecha: 20-12-2007 Radicación: 2007-300-6-59216

Doc: RESOLUCION 52567 DEL 19-11-2007 instituto nacional de vivienda de interes social y reforma urbana DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$6,900,732

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0165 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR SOLUCION O PAGO EFECTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: PARROQUIA JESUS NAZARENO

NIT# 8040055025 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *417*

Se imprimieron las últimas 410 Anotaciones.

Si desea consultar el conjunto completo de anotaciones acérquese a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 3 -> 57383
- 4 -> 57861
- 5 -> 58053
- 6 -> 59710
- 7 -> 80126
- 8 -> 60492
- 9 -> 60831
- 10 -> 61037
- 11 -> 57682
- 12 -> 61920
- 13 -> 62061
- 14 -> 62396
- 15 -> 62707



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220308943955899737

Nro Matrícula: 300-30815

Página 89 TURNO: 2022-300-1-51375

Impreso el 8 de Marzo de 2022 a las 11:28:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 16 -> 64449
- 17 -> 64450
- 18 -> 64518
- 19 -> 64452
- 20 -> 64453
- 21 -> 64551
- 22 -> 64552
- 23 -> 64553
- 24 -> 64554
- 25 -> 64555
- 26 -> 64556
- 27 -> 64736
- 28 -> 64737
- 29 -> 64739
- 30 -> 64740
- 31 -> 64741
- 32 -> 64761
- 33 -> 64762
- 34 -> 64763
- 35 -> 64764
- 36 -> 64765
- 37 -> 64766
- 38 -> 64767
- 39 -> 64874
- 40 -> 64909
- 41 -> 65067
- 42 -> 65068
- 43 -> 65069
- 44 -> 65070
- 45 -> 65243
- 46 -> 65244
- 47 -> 65245



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220308943955899737

Nro Matrícula: 300-30815

Pagina 103 TURNO: 2022-300-1-51375

Impreso el 8 de Marzo de 2022 a las 11:28:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2005-1115

Fecha: 06-09-2005

ENMENDADO MUNICIPIO: "FLORIDABLANCA" - VALE

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

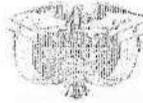
TURNO: 2022-300-1-51375

FECHA: 08-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mago Ponente: RAFAEL GUTIERREZ SOLANO

Bucaramanga, MARZO VEINTISIETE
DE DOS MIL NUEVE

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LOS
ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO
TERRITORIAL -UAE-ICT- HOY INURBE -EN
LIQUIDACION-
DEMANDADO: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA
ACCIÓN: RESTITUCION DE INMUEBLE
EXPEDIENTE: 2002-0713-00

Se encuentra a conocimiento de la Sala de Decisión para proferir sentencia el proceso que en ejercicio la **ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instauró la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL en contra del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA, en síntesis para que se decreten las siguientes,

I. PRETENSIONES (Fol. 14-15)

"PRIMERA. Declarar terminado el contrato de COMODATO celebrado entre el INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, como COMODANTE y el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA, como COMODATARIO, el día 16 de Septiembre de 1987, sobre el siguiente bien inmueble (...).

SEGUNDA. Ordenar la restitución de la tenencia del inmueble antes descrito y alinderado, por parte del comodatario al comodante, decretando en consecuencia el lanzamiento de la parte demandada, para hacer entrega del bien totalmente desocupado de personas, animales o cosas.

TERCERA. Condénar en costas a la parte demandada".

II. HECHOS

Como sustento fáctico de la acción, la parte actora expone los siguientes:

- 1.- *El Instituto de crédito Territorial, entregó la tenencia del bien inmueble descrito y alinderado en las pretensiones de la demanda, al CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA, mediante el contrato de comodato protocolizado en la escritura pública N° 602 otorgada el día 16 de Septiembre de 1987, otorgada ante la notaría Única del Círculo de Girón, por un término de 99 años.*
- 2.- *En cumplimiento de lo previsto en la Ley 281 de 1996 y el decreto 958 de 1996, el INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA -INURBE- ANTES, INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL -I.C.T.-, transfirió el derecho de dominio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante Resolución N° 0315 del 16 de Diciembre de 1999.*
- 3.- *Conforme a la cláusula tercera del contrato de comodato el inmueble objeto del convenio se destinaría exclusivamente "a sede social del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA".*
- 4.- *La Ley 9 de 1989 en su artículo 38 limitó el término de duración de los comodatos celebrados sobre bienes de propiedad de entidades públicas, a cinco años renovables.*
- 5.- *Como quiera que la citada Ley hace más de doce años se encuentra en vigencia, el término de duración máximo del contrato de comodato (5 años) ya expiro, ante esta causal sobreviniente.*
- 6.- *Además, el comodatario no le ha dado al inmueble objeto de la litis el destino al cual se comprometió en la cláusula tercera, y por el contrario procedió a arrendarlo a terceras personas.*
- 7.- *Igualmente, por mandato legal es procedente invocar la restitución del bien conforme al Art. 2205 Num. 3° del C.C., por cuanto "no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.*
- 8.- *Aunque en la Escritura Pública No. 602 de septiembre de 1987 otorgada ante la Notaría Única de Girón, se hizo mención de un bien de 27.673,33 metros cuadrados, dicha cabida corresponde al lote de mayor extensión del cual el INSCREDIAL segregó el inmueble entregado en Comodato y el cual tiene una cabida de 9.836 metros cuadrados como consta en el certificado de tradición y libertad expedida con base en la matrícula inmobiliaria No. 300-*

61920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

9.- El comodatario no ha pagado el valor del impuesto predial unificado, presentando un saldo de \$167.942.878,00, incumpliendo sus obligaciones legales y contractuales”.

III. TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue admitida el 24 de febrero de dos mil tres (Fol. 20), la cual se notificó por conducta concluyente declarada en providencia del 8 de marzo de 2006 (Fol. 102). La parte accionada procedió a contestar la demanda (Fol. 28-31), luego de lo cual se abrió el proceso a pruebas mediante auto de fecha 13 de Diciembre de 2003 y recaudadas éstas, en Enero 28 de 2009 se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión. Finalmente, pasó el expediente al Despacho para sentencia el día 24 de Febrero de 2009, tal como se lee en la constancia secretarial obrante al folio 164 del expediente. De este trámite se destaca:

▪ **Contestación a la demanda (Fol. 28-31)**

La parte accionada concurrió por conducto de apoderado debidamente constituido a dar contestación a la demanda, oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones invocadas bajo los argumentos que a continuación se sintetizan:

- Señala en primer lugar que el inmueble respecto del cual se solicita la restitución no corresponde con el entregado en comodato, pues éste se refiere al identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-30815, en el cual sí se registró el contrato de comodato a que se alude en la demanda.
- Refiere que no es posible darle aplicación a la ley 9 de 1989 para el contrato de comodato suscrito entre las partes, pues éste es anterior a la promulgación de la ley que no puede tener efectos retroactivos.

- En relación con el incumplimiento del contrato, referido al uso p
destinación para el cual se entregó, manifiesta que no son ciertos,
por cuanto el inmueble ha estado destinado desde siempre a sede
social del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA. Refiere que en
efecto se ha arrendado el club para efectuar diversas actividades
afines con el objeto del club, pero no por ello se puede afirmar
que se cambió el uso del mismo.

- En lo referente al pago del impuesto, manifiesta que algunos de
los periodos gravables adeudados se encuentran prescritos y otros
en proceso de facilidad de pago con el municipio de Floridablanca.
No obstante lo anterior, manifiesta que este hecho no constituye
causal expresa para ordenar la restitución el inmueble, ni
tampoco se señaló expresamente como una obligación del
comodatario.

IV. CONSIDERACIONES

Surtidas a cabalidad las demás etapas procesales es el momento de proferir la decisión que merezca la litis, no sin antes anotar que no fueron propuestos medios exceptivos ni se configuran causales de nulidad de lo actuado.

a) Marco Legal

El contrato de comodato según el artículo 2200 del Código Civil, es aquel *"... en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona si no por la tradición de la cosa."*

De acuerdo con lo expuesto, el contrato de comodato se diferencia del contrato de arrendamiento por ser esencialmente gratuito, a más de ser

unilateral, en la medida en que una vez entregado el bien sólo surgen para el comodatario las obligaciones de conservación y uso de éste de acuerdo con el objeto convenido, y la obligación de restitución surge una vez finalizado el correspondiente plazo contractual. Tiene como finalidad el beneficio del comodatario a quien se le permite su uso, sin contraprestación alguna para el comodante y requiere únicamente para su perfeccionamiento la tradición de la cosa.

Así mismo, la normatividad Civil estableció unas limitaciones al derecho de uso y disfrute del bien entregado en comodato, con unas precisas consecuencias para su inobservancia, tal como se expone en el artículo 2202 ibídem que en su tenor literal expresa:

"ARTICULO 2202. LIMITACIONES DEL COMODATARIO. *El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo.*

Así mismo, se estableció en la normatividad civil pertinente, que el comodatario está obligado a restituir el bien entregado, una vez haya expirado el término pactado en el contrato. No obstante, la ley creó unas causales explícitas para solicitar la restitución del bien con anterioridad a la terminación del plazo, las cuales están contenidas en el artículo 2205 del Código Civil, el cual dispone:

"ARTICULO 2205. TERMINO PARA LA RESTITUCION DE LA COSA PRESTADA. *El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos:*

- 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse.*
- 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa.*
- 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa".*

Para este efecto, la normatividad procedimental civil dispuso en su artículo 408 que los procesos de restitución de tenencia habrían de tramitarse y decidirse a través del proceso abreviado, del cual conoce ésta Corporación en razón de la naturaleza pública de la entidad comodante, de acuerdo con el factor orgánico de competencia previsto en el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo.

b) Del Caso Concreto

En el presente caso, la parte actora invoca como causales de restitución del inmueble entregado en comodato las siguientes (Fol. 16):

"a) Expiración del término del contrato, por causal sobreviniente al limitarse el término máximo de duración de los comodatos celebrados sobre bienes de propiedad de Entidades Públicas a cinco años (Ley 9 de 1989 Art. 38)

b) Incumplimiento del contrato de comodato por parte del comodatario, de acuerdo a lo pactado en la cláusula tercera, al no destinar el bien para el fin allí previsto.

c) Por mandato legal conforme al Art. 2205 Un, 3º C.C. por cuanto "no tiene lugar el servicio para el cual fue prestada la cosa".

d) Incumplimiento del contrato al no pagar oportunamente el valor del impuesto predial y demás tasas y contribuciones que afectan el predio".

Pues bien, en relación con la causal referida a la expiración del término del contrato por haberse expedido la ley 9 de 1989, esta Corporación advierte que la norma aludida dispuso en su artículo 38 lo que sigue:

"ARTICULO 38. CONTRATO DE COMODATO. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de

las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley”.

La norma en comento establece que las entidades públicas sólo podrán dar en comodato sus inmuebles por un periodo no mayor a cinco años, aclarando en su inciso segundo que aquellos en los cuales se haya contratado con personas distintas de las allí mencionadas, se adecuarán al término de tres años contados a partir de la promulgación de la Ley.

Para el caso en estudio no es posible aplicar el texto de la norma citada, ya que el contrato de comodato objeto de la presente acción fue suscrito en el año de 1987 (Fol. 8), es decir, su perfeccionamiento es anterior a la promulgación de la ley 9 de 1989 que lo fue el 11 de enero de 1989¹, la cual dispuso en su artículo 128 que regiría a partir de su promulgación y no estableció efectos retroactivos respecto de las situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a ésta.

Igualmente no es posible dar aplicación al inciso segundo del referido artículo, toda vez que el contrato de comodato referenciado fue suscrito entre una entidad pública (Instituto de Crédito Territorial) y un organismo social y deportivo sin ánimo de lucro (Club Social y Deportivo Bucarica), tal como lo prevén sus estatutos, los cuales se encuentran en copia hábil a los folios 63 a 83 del expediente, asociación que dada su naturaleza no reparte utilidades entre sus asociados. De esta manera se colige claramente que las entidades contratantes se encuentran excluidas de su aplicación por mandato expreso y por ende no es dable pretender que se replantee el término de duración del contrato.

Ahora, en lo referente al Incumplimiento del contrato por el no pago oportuno del valor del impuesto predial y demás tasas y contribuciones que afectan el predio, debe advertirse que tal situación no se encuentra

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 38.650, del 11 de enero de 1989

probada en el proceso, toda vez que la parte actora se limitó a afirmarlo en su escrito de demanda sin que procediera a acreditar su dicho.

Sin embargo, aunque la parte accionada reconoce en su escrito de contestación que se adeudan algunos periodos gravables del impuesto predial unificado, tal situación no constituye en criterio de la Sala, causal determinante para ordenar la restitución del inmueble toda vez que dentro de las obligaciones pactadas entre las partes en el contrato de comodato no se estableció el pago de impuestos a cargo del comodatario, de tal manera que no puede hablarse de "incumplimiento del contrato". Así mismo, tal situación no se encuentra consagrada como causal expresa de restitución en el Código Civil artículos 2200 y siguientes.

Por otra parte es preciso advertir que si bien es cierto, el comodatario está en la obligación de conservar el bien entregado, en el presente caso no se encuentra acreditado que la deuda existente por concepto de impuesto predial, se encuentre en trámite de ejecución o en algún otro procedimiento que amenace la pérdida del inmueble, de tal manera que fuera necesario la intervención judicial para evitar el menoscabo del patrimonio público.

Finalmente, en lo referente a la causal de restitución del inmueble dado en comodato por no dársele el uso convenido por las partes, la cual se encuentra consagrada en el numeral 3º del artículo 2205 del Código Civil, se observa lo que sigue de acuerdo con el material probatorio allegado al proceso:

De acuerdo con lo convenido por las partes en el contrato de comodato legible en original a los folios 8 a 12, se observa que en la cláusula tercera del mismo se expuso:

"TERCERO: Que el inmueble objeto de este COMODATO será destinado exclusivamente a sede social del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA"

Al respecto, la aparte actora afirma en su escrito de demanda que la accionada *"no le ha dado al inmueble objeto de la litis el destino al cual se comprometió en la cláusula tercera y por el contrario procedió a arrendarlo a terceras personas"*. Sin embargo es preciso advertir que aunque la actora solicitó la práctica de pruebas para acreditar este hecho, no se preocupó por su desarrollo, ya que como se acredita a los folios 106; 143 y 154 del expediente, el Despacho fijó fecha y hora para practicar las pruebas de interrogatorio de parte e inspección judicial en tres oportunidades, en las que la interesada no se hizo presente.

No obstante lo anterior, revisado el material probatorio aportado por la accionada, así como la diligencia de interrogatorio de parte adelantada por el Despacho, se observa que no le asiste razón al actor para afirmar que se le ha dado al inmueble un uso distinto al convenido en el contrato como pasa a exponerse:

- * A folios 33 al 38 del expediente se encuentra en copia simple la escritura No. 470 del 13 de mayo de 1992, en la cual se registra por parte del representante legal del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA, señor ALONSO ENRIQUE BUTRON MARTINEZ, la construcción con recursos propios de los socios del club, de unas mejoras en el inmueble objeto del comodato objeto de este proceso que en resumen son las que siguen: SALON, PISTA DE BAILE, VESTIERES, SALON SOCIAL, BILLARES, CASONA, SAUNA Y GIMNASIO, BAÑOS, PORTERIA DE ACCESO AL CLUB, LOCALES COMERCIALES, PISCINAS, CANCHA MÚLTIPLE, CANCHA DE TENIS, CANCHAS DE TENO, CASETA COMESTIBLES, JUEGOS INFANTILES, KIOSCOS, CANCHAS DE BOLO CRIOLLO, CANCHA DE FUTBOL, VÍA DE ACCESO AL CLUB, ACCESO PARQUEADEROS, PARQUEADEROS, CERRAMIENTO DEL CLUB, MUROS DE CONTENCIÓN, RED ELECTRICA INTERNA, SEÑALIZACIÓN, ADECUACIÓN DE ZONAS VERDES.

- A folios 39 a 43 del expediente se encuentra en copia simple el Balance general a 31 de diciembre de 2002 del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA, en el cual se observa que los movimientos contables, están relacionados con el funcionamiento normal de un club, tales como: cuotas de sostenimiento, alquiler de canchas, alquiler de salones, cobro de parqueadero, utilidades del restaurante y cafetería, así como los egresos están referidos al mantenimiento del club y al pago de las obligaciones que éste genera.
- A folios 44 a 55 se observa en copia simple la Resolución No. 001 de 2003 *"por la cual se convoca a ASAMBLEA GENERAL de socios del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA"*, así como la citación a asamblea del 25 de febrero de 2003, el acta de asamblea No. 037 y el acta de junta directiva No. 002 de 2003, las cuales se realizaron en las instalaciones del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA, como allí se indica y en las cuales se deja constancia de los asuntos tratados, referidos éstos al normal funcionamiento del club.
- A folios 63 a 83 se encuentra en copia simple el documento contentivo de los estatutos del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA, en el cual se lee que su domicilio legal es en la ciudad de Floridablanca (Sder), municipio éste donde se encuentra ubicado el inmueble entregado en comodato por la aquí accionante. Así mismo, se observa que el objeto del club y sus actividades corresponden a las que de forme general realiza cualquier otra institución de la misma especie.
- En diligencia de interrogatorio de parte, se indagó al señor CAMILO LIEVANO TRIANA, representante legal del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA, respecto del uso que le está dando al inmueble objeto del comodato, en los siguientes términos (Fol. 111-113):

"PREGUNTADO: acorde con el numeral 3º del contrato de comodato al cual hizo referencia en la respuesta anterior, la destinación del inmueble entregado en comodato sería "exclusivamente a sede social del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA". Conforme a lo anteriormente contestado, infórmele al Despacho qué destinación le ha dado al inmueble desde la fecha en que adquirió su posesión. **CONTESTÓ:** A sede social, recreación, eventos culturales y deportiva a los funcionarios y ex funcionarios del Instituto de Crédito Territorial..."

- Finalmente, al folio 158 del expediente se aportó en copia simple la Resolución No. 6047 del 16 de junio de 2008 suscrita por el Gobernador del Departamento de Santander, en la cual se inscriben los dignatarios del Club Social y Deportivo Bucarica, entre ellos, el señor CAMILO LIEVANO TRIANA como presidente y representante legal del mismo.

De acuerdo con lo expuesto, colige la Sala que el inmueble otorgado en comodato al CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA por el INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL objeto de la presente acción, ha sido utilizado conforme al objeto del contrato, pues de las pruebas recaudadas en el curso del proceso se observa que la actividad efectuada en dicho inmueble se ha limitado a la realización del objeto convenido en los estatutos del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA, esto es, a servir como sede social de éste y al desarrollo de actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas, dentro de las cuales bien puede efectuarse el alquiler de sus servicios a terceras personas con el fin de garantizar el sostenimiento del club y no por ello puede afirmarse que se le esté dando un uso indebido al mismo, pues tales actuaciones están enmarcadas dentro del giro ordinario de su actividad social.

En consecuencia, se denegarán las pretensiones de la demanda en tanto no se acreditó la existencia de causal alguna de restitución del inmueble entregado en comodato de acuerdo con la escritura pública No. 602 del 16 de septiembre de 1987.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

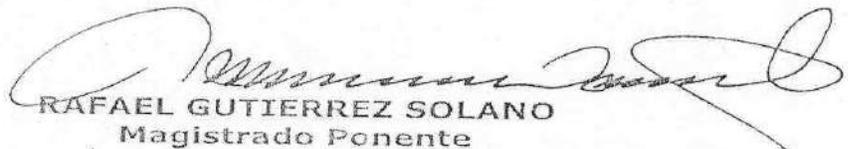
FALLA

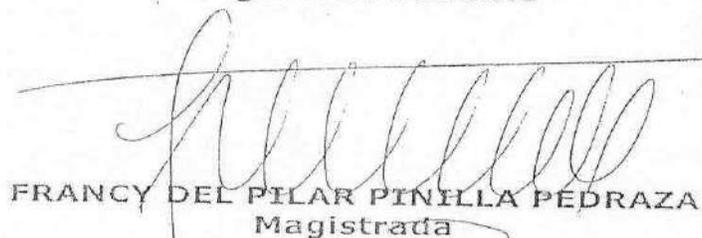
PRIMERO: DENIEGANSE las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

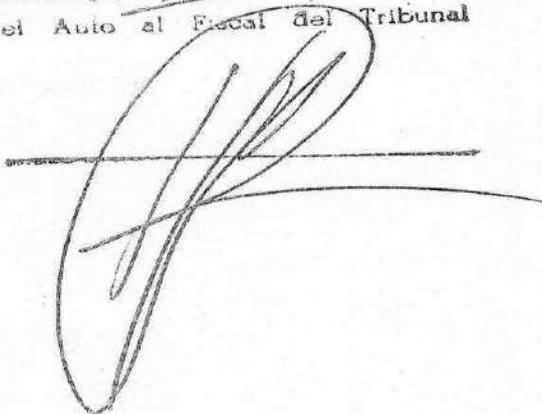
Aprobado en Sala de la fecha, según Acta No. 09


RAFAEL GUTIERREZ SOLANO
Magistrado Ponente


FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada


JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

NOTIFICACION: En Bucaramanga, a M. 31-09
Notifico personalmente el Auto al Fiscal del Tribunal
Impuesto firma.
El Fiscal del Tribunal

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO NOTIFICA A LAS PARTES LA SENTENCIA DICTADA EN EL:

EXPEDIENTE: 68001-23-31-000-2002-00713-00 RG

DEMANDANTE: U.A.E. INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL HOY INURBE EN LIQUIDACION

DEMANDADO: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA

NATURALEZA: ACCION DE RESTITUCION DE INMUEBLE

FECHA DE LA SENTENCIA: 20 DE MARZO DE 2009

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, HOY TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009) A LAS OCHO (08:00 a.m.) DE LA MAÑANA.


IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Secretario General

CONSTANCIA

El anterior EDICTO permaneció fijado en lugar visible de la
Secretaria del Tribunal por el término en él indicado. Se desfijó a las
cuatro de la tarde de hoy 15 ABR 2009
Se agrega al expediente respectivo.

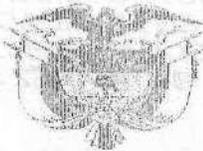
El Secretario



Juan Fernando Prada M.

Por anotación en ESTADO notifico a las partes el AUTO anterior hoy 18 SEP 2009 a las 8 A.M.

Ivan Fernando Prada Macias



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
BUCARAMANGA

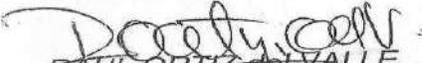
Las anteriores fotocopias constantes de dieciséis (16) son fiel y auténtica copia de la sentencia de fecha Veintisiete (27) de Marzo de Dos mil nueve (2009) así como del edicto y desfijación del edicto Tomada del Expediente de ACCION DE RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2002-0713-00 R.G. Promovido por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL - UAE - ICT - HOY INURBE - EN LIQUIDACION contra CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA. Se expiden en Bucaramanga a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año dos mil nueve (2009), con destino al dr. GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA.

Ivan Fernando Prada Macias
IVAN FERNANDO PRADA MACIAS
SECRETARIO



CONSTANCIA:

Al Despacho del H. Magistrado poniendo en conocimiento el escrito obrante a folio 179 en donde el apoderado de la parte accionada, solicita se le expida a su costa, copia auténtica, legal y legible de la sentencia proferida dentro del presente proceso con la anotación de estar ejecutoriada.
Pasa para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 9 de septiembre de 2009


RAUL ORTIZ del VALLE
OFICIAL MAYOR

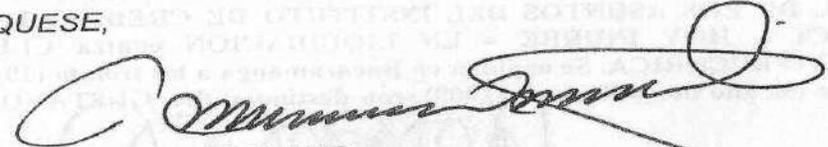
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, SEPTIEMBRE QUINCE
DE DOS MIL NUEVE

ACCION: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 2002-0713
DEMANDANTE: U.A.E. INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL HOY
INURBE EN LIQUIDACION
DEMANDADO: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA
MAG. PONENTE: RAFAEL GUTIERREZ SOLANO

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte accionada por obrante a folio 179, accédase a la solicitud de copias, expidiendo a su costa, fotocopia auténtica, completa y legible de la sentencia proferida por esta Corporación, con constancia de su notificación y ejecutoria, de conformidad con el Art. 115 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE,


RAFAEL GUTIERREZ SOLANO
Magistrado

CONSTANCIA



PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LA ANTERIOR SENTENCIA SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TERMINO INDICADO SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA

PROCESO: 2002-00713-00

BUCARAMANGA, ----- 13 DE ABRIL DE 2009 -----


IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Secretario General



CONTRATO DE COMODATO

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. - - - - -
A : CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA. - - - - -
N U M E R O : SEISCIENTOS DOS (No. 602). - -

En el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, Repu-
blica de Colombia, a los dieciseis . - - (16) dias del mes de
septiembre . -de Mil Novecientos Ochenta y siete .- (1.987) -
ante mí MARINA DIAZ DE PRADA . - - - - - NOTARIO UNICO.-
- - - - del Circulo de Bucaramanga, compareció del Doctor IVAN
ORTEGA MOTTA, varón mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identi-
ficado con la cédula de ciudadanía número 17.006.203 expedida en
Bogotá, con Libreta Militar N° B-31-83-88 del Distrito Militar nú-
mero 32, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DE
CREDITO TERRITORIAL en su carácter de DIRECTOR REGIONAL en el DE-
PARTAMENTO DE SANTANDER, debidamente autorizado por la Resolución
número 2507 de octubre 16 de 1.980, emanada de la GERENCIA GENERAL
del INSCREDIAL y según Certificación expedida por el SECRETARIO
GENERAL de la Entidad, documento que se protocoliza junto con el
presente Instrumento Público, y dijo: PRIMERO: Que en el carácter
antes mencionado y por medio del presente Instrumento Público, ha-
ce entrega real y material a TITULO DE COMODATO al CLUB SOCIAL Y
DEPORTIVO BUCARICA, de los empleados del Instituto de Crédito Te-
rritorial, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución nú-
mero 221 de octubre 5 de 1.979, emanada de la Oficina Jurídica de la Gobernación
de Santander, representado en este Acto por LUIS ORLANDO GONZALEZ TORRES, varón
mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 13.821.239 expedida en Bucaraman-
ga, con Libreta Militar número D-66-29-73 del Distrito Militar No.2, debida-
mente autorizado para celebrar este Acto mediante documentos que
se protocolizan junto con la presente Escritura Pública y quien
obra en su Calidad de PRESIDENTE de dicho Club.-----
-----y quien en el texto
de este documento se llamará EL COMODATARIO, de un Lote de Terreno

Foto
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales,
municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

ubicado en la Urbanización Bucarica del Municipio de Floridablanca con un área de 27.673.33 Metros Cuadrados, y que se encuentra alderado de la siguiente forma: -----

Partiendo del punto 1 situado en la esquina Nor-oeste de la puerta de entrada al Club se sigue al punto 2 en distancia de 6.47 metros al punto 2.-----

Del punto 2 al punto 3 en distancia de 3.00 metros.-----

Del punto 3 al punto 4 en distancia de 25.00 metros.-----

Del punto 4 al punto 5 en distancia de 3.44 metros.-----

Del punto 5 al punto 6 en distancia de 10.99 metros.-----

Del punto 6 al punto 7 en distancia de 7.54 metros.-----

Del punto 7 al punto 8 en distancia de 6.10 metros.-----

Del punto 8 al punto 9 en distancia de 12.54 metros.-----

Del punto 9 al punto 10 en distancia de 9.38 metros.-----

Del punto 10 al punto 11 en distancia de 4.34 metros.-----

Del punto 11 al punto 12 en distancia de 5.02 metros.-----

Del punto 12 al punto 13 en distancia de 31.53 metros.-----

Del punto 13 al punto 14 en distancia de 26.24 metros.-----

Del punto 14 al punto 15 en distancia de 7.61 metros siendo el camino viejo el lindero desde el punto 1 al punto 15.-----

Del punto 15 al punto 16 en distancia de 20.47 metros.-----

Del punto 16 al Delta #14 en distancia de 26.09 metros.-----

Del Delta #14 al Delta #13 en distancia de 34.00 metros.-----

Del Delta #13 al Delta #12 en distancia de 16.50 metros siendo lindero del punto 15 al Delta #12 la zona de aislamiento con la Quebrada Suratoque perteneciente a la C.D.M.B.-----

Del Delta #12 al Delta #11 en distancia de 18.50 metros.-----

Del Delta #11 al Delta #5 en distancia de 19.00 metros.-----

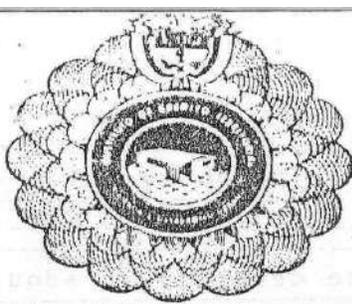
Del Delta #5 al punto 17 en distancia de 28.60 metros.-----

Del punto 17 al punto 18 en distancia de 19.01 metros.-----

Del punto 18 al punto 19 en distancia de 18.31 metros.-----

Del punto 19 al punto 20 en distancia de 20.89 metros.-----

Del punto 20 al punto 21 en distancia de 11.99 metros.-----



Del punto 21 al punto 22 en distancia de 4.32 - metros.-----
Del punto 22 al punto 23 en distancia de 3.71 - metros.-----
Del punto 23 al punto 24 en distancia de 4.17 - metros.-----
Del punto 24 al punto 25 en distancia de 4.00 metros.---
Del punto 25 al punto 26 en distancia de 3.85 metros siendo linder ro del Delta #12 al punto 26 zona de servicios de la Urbanización.
Del punto 26 al punto 27 en distancia de 15.75 metros.-----
Del punto 27 al punto 28 en distancia de 12.00 metros.-----
Del punto 28 al punto 29 en distancia de 39.00 metros.-----
Del punto 29 al punto 30 en distancia de 30.00 metros.-----
Del punto 30 al punto 31 en distancia de 9.26 metros.-----
Del punto 31 al punto 32 en distancia de 1.00 metro.-----
Del punto 32 al punto 33 en distancia de 21.60 metros.-----
Del punto 33 al punto 34 en distancia de 23.94 metros siendo lin dero del punto 26 al punto 34 la Calle del Comercio.-----
Del punto 34 al punto 35 en distancia de 21.76 metros con la pea tonal 12 al medio.-----
Del punto 35 al punto 16 en distancia de 5.58 metros constituyendo servidumbre entre el parqueadero del Club y el utilizado por los copropietarios del Sector 14.-----
Del punto 36 al punto 37 en distancia de 19.77 metros con parquea dero del Sector 14.-----
Del punto 37 al punto 38 en distancia de 35.55 metros con predios del Sector 14 de la Urbanización Bucarica.-----
Del punto 38 al punto 39 en distancia de 25.87 metros.-----
Del punto 39 al punto 40 en distancia de 17.00 metros.-----
Del punto 40 al punto 41 en distancia de 4.53 metros.-----
Del punto 41 al punto 42 en distancia de 5.07 metros.-----
Del punto 42 al punto 43 en distancia de 4.43 metros.-----
Del punto 43 al punto 1 en distancia de 11.18 metros limitando en toda la extensión del punto 38 al punto 1 con el camino viejo y -

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

siendo el punto 1 el punto de partida de la poligonal.-----

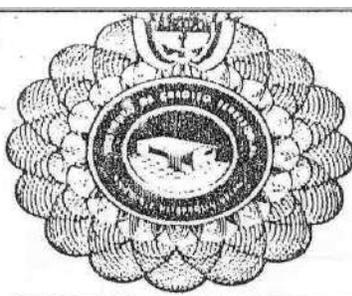
SEGUNDO: Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL por Compra en mayor extensión que hizo a la señora HERSILIA MANTILLA DE ARANGO mediante Escritura número Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete (#3467) del nueve de diciembre de Mil NOvecientos Setenta y Cuatro (1.974) otorgada en la Notaría Primera (1a.) del Círculo de Bucaramanga, registrada en la Oficina de Registro de Bucaramanga el 10 ibidem, la cual fué ACLARADA posteriormente por Escritura número Doscientos Sesenta Uno (261) del Cuatro (4) de febrero de Mil NOvecientos Ochenta (1.980) de la misma Notaría y registrada a la MATRICULA INMOBILIARIA N° 300-0030.815.-----

TERCERO: Que el inmueble objeto de este COMODATO será destinado exclusivamente a sede social del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA.-----

CUARTO: EL COMODANTE o sea el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, no reconoce mejora alguna que el COMODATARIO ejecute en el inmueble y éste renuncia al derecho de retención.-----

QUINTO: El término de duración de este Contrato será de Noventa Nueve (99) Años, contados a partir de la fecha de firma de esta Escritura, al cabo de los cuales restituirá EL COMODATARIO al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL el inmueble descrito en la Cláusula Primera de esta Escritura Pública con todas sus mejoras, dependencias y anexidades existentes para esa fecha, sin perjuicio de que antes del vencimiento de este plazo, pueda prorrogarse de común acuerdo entre las partes.-----

P R E S E N T E : LUIS ORLANDO GONZALEZ TORRES, identificado como aparece en la Primera parte de esta Escritura, manifestó que en calidad de PRESIDENTE del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA de 1.



empleados del Instituto de Crédito Territorial, Regional Santander, manifestó que ACEPTA para la Entidad que representa, la entrega en calidad de COMODATO que le hace el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL por medio del Doctor IVAN ORTEGA MOTTA

DIRECTOR REGIONAL en el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, del inmueble - descrito en la Cláusula Primera (1a) de esta Escritura Pública y que recibe dicho inmueble a su entera satisfacción, libre de todo gravámen, y se compromete a darle el uso para el cual se le hace entrega o sea para el funcionamiento de la Sede Social del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA, de los empleados del Instituto de Crédito Territorial, Regional Santander. Que a su vez se compromete a cumplir el requisito de la Publicación de este Contrato de COMODATO en el DIARIO OFICIAL, de conformidad con el Artículo 178 del Decreto 150 de 1.976.- Que los gastos de Protocolización y Registro de esta Escritura y sus tres (3) primeras copias serán a cargo del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA.

LEIDO este documento a los otorgantes y advertidos de la formalidad de su Registro dentro del término legal, lo aceptan, aprueban y firman por ante mí NOTARIO que doy fé.- Derechos Notariales

(\$400,00) Decreto 1134 de 1.986. - - - - -

X *[Handwritten Signature]*
Dr. LUIS ORLANDO GONZALEZ TORRES

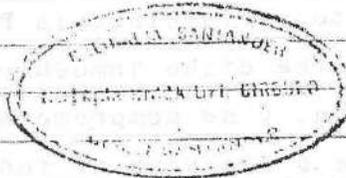
[Handwritten Signature]
Dr. IVAN ORTEGA MOTA

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecuta, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

La Notaria,

Ucariucopa

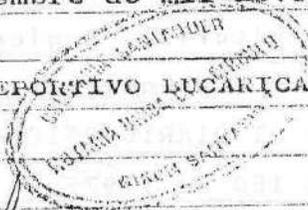
MARINA DIAZ DE PRADA
NOTARIO USUO DEL CIRCULO
BUCARAMANGA



SEGUNDA COPIA MECANICA, TOMADA DEL ORIGINAL
dieciseis (16) de septiembre de mil-novecientos
ochenta y siete (1.987)

A EN CIRCO, A

COPIA PARA CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LUCARICA



Ucariucopa

MARINA DIAZ DE PRADA
NOTARIO USUO DEL CIRCULO
BUCARAMANGA



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos		
CIRCULO DE BUARAMANGA (Sder.)		
Fecha de Registro	TURNO	Nº de Matricula
23-09-87	028340	300-00-30.875
OFICINA DE REGISTRO		
Comodato (Calle de 27.673.23 mil. 2)		
Firma y Sello del Registrador		

29 SET. 1987

OCTAVIO GOMEZ BARRERA
Registrador de I.P. del Circulo de
Bucaramanga

	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

Floridablanca, 03 de Marzo de 2022

Señores:
ALVARO LARROTA GOMEZ
CESAR AUGUSTO VERA

CSA Bucarica

Ciudad

Al contestar cite este número T-2022 452
 Rad. Int.: Oficio No. 0148 del 21 de enero de 2022 y el 0251 del 2/02/2022
 Referencia: Solicitud de información del comodato de Club de empleados de Bucarica

Respetuoso Saludo.

De la manera más atenta, el Banco inmobiliario de Floridablanca, establecimiento público descentralizado del municipio de Floridablanca, en marco de la competencia funcional que establece el Acuerdo Municipal No. 016 de 2004, y estando dentro del término legal, se permite informar en relación con el primer oficio de la referencia y donde se da respuesta uno a uno de los ítem.

1. Sírvase de anexar señor director del Banco Inmobiliario el documento de la ley que acredite la abolición del comodato.

En la actualidad por ministerio de la Ley 9 de 1989 el **"Artículo 38º.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. (resalta fuera del texto).**

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley."

En tal sentido es la norma la que define el término y el actuar frente a los comodatos que se firmó con anterioridad a la expedición de la ley en mención.

Ahora el comodato que mencionan tiene una condición precaria, ¿qué significa?, que por sustracción de materia, el comodatario no existe, para dar mayor claridad el comodato lo celebro el antiguo ICT con el Club social y deportivo de los empleados del Instituto de Crédito Territorial, al liquidarse la entidad los empleados fueron liquidados y ya no tiene vida jurídica esa asociación, pero además en el folio inmobiliario 300-61920, no registra comodato alguno. Y el comodato precario además se establece en el código civil el COMODANTE, se reserva el derecho a pedir la cosa prestada en cualquier tiempo.

2. Demostrar la propiedad de los terrenos de la cancha de Fútbol. La propiedad del predio al que hacen referencia es del Ministerio de vivienda, ciudad y Territorio, que en la actualidad está realizando la transferencia a favor del municipio de Floridablanca.

3. Que los motiva autorizar y prestar los respectivos predios sin el consentimiento de las directivas

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISÓ COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	--	---------------------

del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA al club social y deportivo AMIFUT. El predio es un inmueble público, en consecuencia tiene la protección y la administración del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, representado por Banco Inmobiliario de Floridablanca. AMIFUT, NO TIENE AUTORIZACION, NI LA PROPIEDAD Y NO TIENE COMODATO del lote donde se ubica la cancha del futbol para realizar aprovechamiento económico del mencionado predio.

Respuesta al segundo oficio Radicado 251 del 2 de febrero de 2022. El peticionario indica:

Cabe señalar, antes que nada que el comodato en préstamo de uso, lo define el Código Civil en el artículo 2200 como aquél "en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie de terminar el uso" Y se hace relacion de las características:.....

Y se copia textualmente lo establecido en el código civil colombiano. Y además a reglón seguido afirma lo siguiente:

Por regla general la muerte del comodatario termina el contrato de comodato, pero la muerte del comodante no lo termina como lo señala expresamente el artículo 2215 del código civil.

En el caso que nos ocupa el comodato tiene una duración de 100 años, y al fijarse un término específico para restituir el bien entregado en comodato, este deber ser entregado una vez finalice el uso para el cual fue entregado y al finalizar el tiempo no antes.

Al respecto ya se aclara en la anterior respuesta que es un bien público cuyo propietario es una entidad pública del orden nacional y la Ley 9 de 1989 artículo 38 al respecto, no se puede tener comodatos mayor a 5 años y además el propietario del terreno se reserva el derecho a solicitar la restitución si este es requerido.

El incumplimiento contractual del comodato implica un detrimento en el erario, puesto que se debe compensar al comodatario por las obras o a realizar y las utilidades futuras esperadas de continuar con la explotación del bien.

Esta afirmación es FALSA, las condiciones del contrato de comodato son claras al respecto.

Dentro de este contexto nos encontramos que el contrato jurídico fue desarrollado en el año de 1987, entre el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL hoy BANCO INMOBILIARIO y el CLUB DEPORTIVO BUCARICA con una duración de 100 años el cual a la fecha se encuentra vigente.

Es totalmente falso, el BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA es una entidad del orden municipal, y contractualmente no tiene vinculación con el COMODATO, y el término actualmente es de cinco (5) AÑOS.

En tal sentido, se da respuesta informando que el código civil colombiano comprende las disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares, por razón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles.

En el caso específico del comodato que se hace mención, se realizó sobre un bien inmueble de propiedad de una entidad pública INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL – ICT, la cual al realizar la liquidación la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL mediante resolución No. 0315 de 1999, transfiere mediante resolución

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISÓ COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	--	---------------------

No. 633 de 2002 al INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA, INURBE, establecimiento público de orden nacional creado por la Ley 3ª de 1991, adscrito al Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial mediante decreto – Ley 216 de 2003.

Actualmente Ministerio de vivienda, ciudad y territorial, la cual mediante resolución No. 783 del 24 de diciembre de 2020 "Por la cual se declara la titularidad del derecho de dominio de un bien inmueble fiscal, ubicado en Floridablanca-Santander y se incorpora al inventario contable del Ministerio de vivienda, ciudad y territorio".

....Por otra parte, en el año de 1992 mediante escritura pública 470 de la Notaria única de Giron se hizo declaración de construcción, lo que demuestra que el comodatario ha cumplido a cabalidad con el objeto del comodato.

En el artículo CUARTO de la escritura pública del comodato se establece EL COMODANTE o sea el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL no reconoce mejora alguna que el COMODATARIO ejecute en el inmueble y este renuncia al derecho de retención. En consecuencia al referirse a las mejoras que aducen declaradas mediante escritura pública no es legalmente valida presentar reclamo porque en el mismo contrato generado entre las partes se establece que inmueble debe ser restituído al COMODATARIO con todas sus mejoras, dependencias y anexidades existentes a la fecha....., como ya se relaciona en el presente oficio, el COMODATARIO, como el COMODANTE, se liquidó desde el año de 1999, y paso el bien inmueble a nombre del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIAL.

PETICION:

Solicitamos se facilite copia de cámara de comercio de constitución del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA – AMIFUT, al que hacen referencia en la petición y/o copia de la Personería Jurídica reconocida mediante resolución por la Gobernación de Santander. Remitir copia al correo info@bif.gov.co

Sin otro particular,

JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA
Director General

Proyectó: Luz Stella Cadena Suarez
PE – Área Técnica

Revisó: Abg. Chabely Paola Flórez Cepeda
Secretaria General

c.c. archivo.

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	--	---------------------

FLORIDABLANCA 31 DE ENERO DE 2022

**SEÑORES
BANCO INMOBILIARIO
ALCALDIA DE FLORIDABLANCA**

RESPETADOS SEÑORES:

Ante los constantes comentarios y afirmaciones verbales por parte del Banco Inmobiliario (BIF) de Floridablanca respecto a la propiedad de los terrenos de la cancha de futbol por parte del municipio debido a la abolición del comodato del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA , de acuerdo a una nueva ley según manifestaciones del Director del Banco Inmobiliario a miembros de la junta directiva del CLUB BUCARICA en reunión sostenida en el mes de enero de 2022, la junta directiva del club bucarica en consenso general y ante la gravedad de los hechos se permite realizar la siguiente petición:

PETICIONES

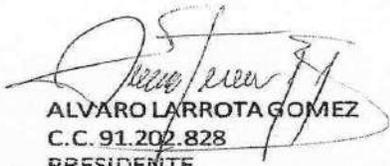
1. Sírvase de anexarse señor director del Banco Inmobiliario el documento de la ley que acredite la abolición del comodato.
2. Demostrar la propiedad de los terrenos de la cancha de futbol.
3. Que los motiva a autorizar y prestar los respectivos predios sin el consentimiento de las directivas del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BUCARICA al club social y deportivo AMIFUT

Con copia a la procuraduría departamental y copia a la inspección de policía de Floridablanca.

NOTIFICACIONES:

Banco inmobiliario de Floridablanca piso 3- barrio lagos 3, transversal 29 No. 5-33

ATENTAMENTE:



ALVARO LARROTA GOMEZ
C.C. 91.202.828
PRESIDENTE
Cel. 301 2243884

CESAR A. C.
CESAR AUGUSTO CABEZA
C.C. 13.823.761
TESORERO
Cel. 3153935937



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.

Bucaramanga, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 357

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ALVARO LARROTA GÓMEZ.

ACCIONADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA y BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA.

RADICADO: 2022-25

NOTIFICACIÓN REMITE TUTELA.

Señores.

OFICINA JUDICIAL (Reparto)

ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (Santander) (Reparto)

Cordial saludo, de manera atenta y por medio del presente oficio me permito informarle que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022 se ordenó remitir la presente acción constitucional al JUEZ MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (Santander) (Reparto), conforme las normas establecidas para el reparto de acciones de tutela. En consecuencia, se adjunta la providencia en mención y el traslado que contiene el escrito de tutela sin anexos.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER JAIME CÁRDENAS
Escribiente.